



A0042

**AUDIENCIA NACIONAL
Juzgado Central de Menores
Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria**

Domicilio: PRIM, 12 PLANTA BAJA. MADRID

Fax: 914007234/35

ASUNTO: LIBERTAD CONDICIONAL 0000587 /2003 0001
INTERNO: JOSE MANUEL FERNANDEZ PEREZ DE NANCLARES
ABOGADO: BEGOÑA LALANA ALONSO
CENTRO PENITENCIARIO: BILBAO

Negociado: LCO

AUTO

En Madrid, a siete de Mayo de dos mil doce.

HECHOS

ÚNICO. Se ha recibido propuesta de la Junta de tratamiento del centro penitenciario arriba reseñado sobre concesión de la libertad condicional por las 3/4 partes de cumplimiento de la pena al interno JOSE MANUEL FERNANDEZ PEREZ DE NANCLARES. Dado traslado al Ministerio Fiscal de las actuaciones, ha informado en el sentido de no oponerse a la libertad condicional con los pronunciamientos que constan en su informe unido a este expediente.

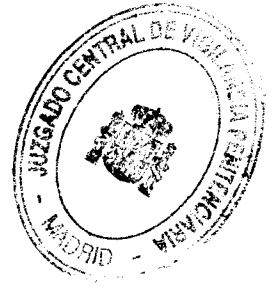
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El interno se encuentra cumpliendo varias penas privativas de libertad que totalizan 30 años, conforme la acumulación practicada a tenor del artículo 70 del Código Penal de 1973, como autor de delitos de colaboración con banda armada, construcción de zulos, cómplice de los delitos de tenencia de explosivos, depósito de armas, atentado y sustitución de placas de matrícula.

Permanece en prisión ininterrumpida desde el 16 de mayo de 1992, ha cumplido las 2/3 partes de la condena el 03/3/2009 y las 3/4 partes el 22/06/2011, habiendo obtenido el tercer grado de tratamiento Penitenciario por Acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 13/3/2012.

Ha disfrutado de permisos de salida sin ninguna incidencia.

Ha manifestado por escrito su renuncia a la violencia, reconociendo el daño causado y expresando su petición de perdón a las víctimas y se ha comprometido a hacer frente en la medida de sus posibilidades a la responsabilidad civil. Por estos hechos ha sido expulsado del denominado colectivo de presos de la banda terrorista "que al día de hoy los objetivos políticos que venía defendiendo por medio de la lucha armada, se pueden conseguir por vías políticas, reconociendo el daño causado a las víctimas y comprometiéndome al pago de la parte correspondiente a mi responsabilidad civil, me doy de baja en el colectivo al que pertenezco"



ES COPIA

Se constatan factores favorables, el avanzado estado de cumplimiento de la condena, el apoyo familiar e institucional, la antigüedad de los hechos delictivos y la posibilidad de desarrollar actividades formativas de inserción laboral en el exterior. Además haya que señalar que ha aprovechado de forma positiva el tiempo en prisión para formarse desde el punto de vista intelectual y práctica deportes alternativos, la renuncia explícita a la actividad delictiva, ha asumido el compromiso de pagar la responsabilidad civil habiendo sido recibido en este Juzgado en fecha 26 de Enero de 2010 escrito del interno en el que manifiesta literalmente: " *Que al día de hoy los objetivos políticos que venía defendiendo por medio de la lucha armada, se pueden conseguir por vías políticas, reconociendo el daño causado a las víctimas y comprometiéndome al pago de la parte correspondiente a mi responsabilidad civil. Me doy de baja en el colectivo al que pertenezco*".

SEGUNDO. En conclusión, se dan en el interno las siguientes circunstancias:

1º Manifestación de renuncia a la violencia y petición de perdón a las víctimas. De este extremo han sido informadas las víctimas por este Juzgado en coordinación con la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional.

2º La responsabilidad civil se encuentra satisfecha prácticamente en su totalidad; quedando pendiente de pago de la cantidad de 2624,63€. Consta informe del Tribunal Sentenciador y compromiso de pago de responsabilidad civil efectuada por el interno.

Respecto al cumplimiento de la norma de conducta consistente en la prohibición de residir o acudir al término municipal de Bilbao durante todo el periodo de la libertad condicional, consta acreditado que el penado ha hecho uso de permisos del artículo 100.2 y del tercer grado penitenciario en el mismo domicilio para el disfrute de la libertad condicional, sin incidencia negativa de ningún tipo.

Por tanto, reuniendo la propuesta los requisitos exigidos por el artículo 90 del Código Penal, modificado por L.O. 7/2003 de 30 de junio, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 b) de la Ley Orgánica General Penitenciaria, aprobar la propuesta de concesión de los beneficios de libertad condicional a favor del penado.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 del Código Penal, el Juez de Vigilancia, al decretar la libertad condicional de los penados, podrá imponer la observancia de una o varias de las reglas de conducta previstas en el art. 83 y 96.3 del Código Penal, procediendo en el presente supuesto imponerle:

- Continuar con el abono de la responsabilidad civil derivada de sus delitos, aunque sea en pagos mensuales fraccionados.
- Custodia familiar: deberá quedar sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que designe y que acepte la custodia.

- Obligación de residir en el lugar que ha designado y de fijar domicilio, debiendo comunicar al Juzgado cualquier cambio de residencia (ciudad o pueblo donde viva) o domicilio (inmueble concreto, calle, plaza, etc.).
- Seguimiento por los Servicios Sociales penitenciarios competentes, compareciendo ante los mismos todos los meses y cuantas veces fuera llamado, todo ello a fin de realizar el correspondiente seguimiento de las condiciones impuestas durante el periodo de libertad condicional (mantenimiento de actividad laboral o situación laboral, situación familiar, mantenimiento de domicilio ...) con especial y específica atención a todo lo referido a la desvinculación de la actividad, entorno e ideología terrorista, así como el seguimiento del pago de la responsabilidad del pago de la responsabilidad civil hasta su abono definitivo. Se pondrá especial atención en las entrevistas y seguimientos para valorar la posible aparición de elementos o circunstancias que pudiesen suponer una regresión al posicionamiento ideológico anterior.
- Instar, a la vista del informe del Ministerio Fiscal, a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a fin de que estudie la posibilidad y pertinencia de participación del penado en programas de mediación o encuentros con las víctimas, de carácter voluntario, especialmente para las víctimas; debiendo, en su caso, la Administración penitenciaria participar a éste Órgano judicial el protocolo de actuación de dichos programas y el contenido de su seguimiento.

Se acepta, salvo variación de las circunstancias debidamente comunicada a este Órgano judicial a través de los Servicios Sociales Penitenciarios encargados del seguimiento y control del penado, y autorizada expresamente por este Juzgado, el compromiso adquirido de acoger y apoyar al liberado condicional, la fijación de residencia y domicilio y el seguimiento por el Servicio Social Externo correspondiente al lugar de su domicilio.

En consecuencia, vistos los arts. 90 a 93 CP, 72.1 de la L.O.G.P. y 192 a 201 del R.P.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se concede LA LIBERTAD CONDICIONAL al penado JOSE MANUEL FERNANDEZ PEREZ DE NANCLARES, interno del Centro Penitenciario de BILBAO, por el tiempo que le falta para cumplir condena.

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado para hacerlo valer ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional RECURSO DE APELACIÓN DIRECTAMENTE en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al día de su notificación. También puede previamente a la apelación interponerse contra este Auto y ante este Juzgado y en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su notificación recurso de reforma. Si el recurso de apelación se interpone de forma conjunta y subsidiaria al de reforma, el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

plazo para su interposición también será el de los tres días hábiles siguientes al día de su notificación.

Comuníquese esta Resolución al Centro Penitenciario, para su conocimiento y notificación al penado, solicitando al Centro devuelva al Juzgado con la mayor urgencia posible certificación acreditativa de dicha notificación al interno. **En todo caso, la presente resolución NO SERÁ EJECUTIVA hasta en tanto se declare la firmeza de este Auto**, conforme a las normas procesales vigentes (apartado 5 de la Disposición adicional 5ª de la Ley Orgánica 6/85, según redacción dada por Ley Orgánica 7/2003 de 30 de junio).

Comuníquese esta Resolución asimismo a la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Terrorismo, dependiente de la Audiencia Nacional.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CASTRO ANTONIO. Doy fe.